

Clase: PERTENENCIA
Demandante: RUBIELA CORREDOR
Demandado: NESTOR ADOLFO MANJARRES, OTROS Y
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicado: 73-563-40-89-001-2023-00171-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En el memorial allegado al correo electrónico de este juzgado el día 29 de abril del corriente año se observa que la DIAN, vinculado al presente asunto como litisconsorcio necesario, allegó escrito dando respuesta a la comunicación elevada por este juzgado el día 12 de marzo del presente año, mediante el oficio No.136 del 27 de febrero de 2024.

Al respecto, el artículo 301 del Código General del Proceso prevé:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)”

Conforme lo dispone la precitada normatividad y en atención al memorial aportado vía correo electrónico de este Despacho, se tendrá a la DIAN, como notificado por conducta concluyente y se le remitirá por secretaria y dentro del término de tres (3) días, siguientes a la notificación por estado de esta decisión el link del expediente digital el cual contiene la demanda, la subsanación, sus anexos, y demás actuaciones que se han adelantado dentro del trámite proceso para su conocimiento.

Se le advierte que una vez se realice lo anterior, empezará a correr el término de diez (10) días de traslado de la demanda para su contestación a través de apoderado judicial, si es su interés; de conformidad a la clase y cuantía del proceso que aquí se tramita.

Por otra parte, y como quiera que el 02 de mayo de 2024, se recibió vía correo electrónico institucional de este juzgado, respuesta por parte de BANCOLOMBIA S.A., esto es dentro del término para contestar (archivo No. 39), se dispondrá tener por contestada la demanda sin que existiera oposición al respecto, toda vez que la misma entidad manifiesta no tener interés en hacer efectivo el embargo ejecutivo.

En cuanto a la información aportada por la Procuraduría Agraria Del Tolima, allegada el día 20 de mayo del corriente año, se dispondrá incorporarla al proceso, tenerla en cuenta para el momento de dictar la decisión que en derecho corresponda y ponerla en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Corolario a lo señalado con antelación, el despacho dispone:

.- **PRIMERO:** TENER COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la DIAN, vinculado a este asunto en su calidad de litisconsorcio necesario, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

.- **SEGUNDO:** REMITIR a la DIAN en su calidad de litisconsorcio necesario, en el término de tres (3) días, siguientes a la notificación por estado de esta decisión, el link del expediente digital de la referencia, el cual contiene la demanda, la subsanación, sus anexos, y demás actuaciones que se han adelantado dentro del trámite proceso, para su conocimiento.

.- **TERCERO:** Una vez se realice lo anterior, mediante la secretaria de este Despacho; al día siguiente empezará a correr el término de diez (10) días de traslado de la demanda para su contestación, para que el notificado allegue su respuesta al respecto, si es de su interés.

.- **CUARTO:** poner en conocimiento de las partes procesales, para los fines legales correspondientes, la respuesta allegada por el Procurador Agrario del Tolima, el 20 de mayo de 2024, al correo electrónico institucional de este juzgado, para los efectos legales pertinentes y téngase en cuenta como material probatorio dentro de este asunto.

.- **QUINTO:** TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del integrado al litisconsorcio necesario BANCOLOMBIA S.A., sin que sea necesario correr traslado de la misma a la parte demandante ante su no oposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No. 028 de fecha 23 de mayo de 2024,
senotifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria